

INE/CG844/2015

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA Y ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE EMISORAS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO EN EL DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 01, CON CABECERA EN JESÚS MARÍA, EN EL ESTADO DE AGUASCALIENTES; SE ASIGNA EL TIEMPO QUE SE DESTINARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AUTORIDADES ELECTORALES; Y SE MODIFICAN LOS ACUERDOS INE/JGE63/2015 E INE/ACRT/33/2015 PARA EFECTO DE APROBAR LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATOS INDEPENDIENTES Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES

ANTECEDENTES

- I. **Sorteo de orden de asignación de partidos políticos.** El veinte de octubre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en segunda sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar el orden de asignación de los Partidos Políticos Nacionales en las pautas correspondientes al Proceso Electoral Federal 2014-2015, con vigencia del diez de enero al tres de junio de dos mil quince.
- II. **Sorteo de orden de distribución entre partidos y autoridades.** El catorce de noviembre de dos mil catorce, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria, realizó el sorteo para determinar los horarios en que deben ser distribuidos los mensajes de partidos políticos y autoridades durante los periodos de precampaña, intercampaña y campaña.
- III. **Entrega de materiales y ordenes de transmisión.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes,

coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de los órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/19/2014.

- IV. **Pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en la décima primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y candidatos independientes, en las precampañas, intercampañas y campañas federales para el Proceso Electoral Federal dos mil catorce- dos mil quince.”* Identificado como INE/ACRT/20/2014.
- V. **Pautas de autoridades electorales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El tres de diciembre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria, la Junta General Ejecutiva aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba el modelo de distribución y la pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral, así como de otras autoridades electorales, dentro de los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal dos mil catorce- dos mil quince”* identificado con la clave INE/JGE117/2014.
- VI. **Inicio del Proceso Electoral Federal.** El siete de octubre de dos mil catorce, en sesión extraordinaria del Consejo General se dio inicio formal al Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- VII. **Modificación a las pautas de partidos políticos para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.** El diecisiete de marzo de dos mil quince, en la tercera sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la modificación de las pautas de transmisión aprobadas mediante Acuerdo INE/ACRT/20/2014, para el Proceso Electoral Federal 2014-2015 por el posible registro de candidatos independientes”*, identificado con la clave INE/ACRT/17/2015.
- VIII. **Pautas de partidos políticos para el periodo ordinario, segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo, en la quinta sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral se aprobó el

“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de Partidos Políticos Nacionales y locales durante el periodo ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil quince”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2015.

- IX. **Pautas de autoridades electorales para segundo semestre de 2015.** El veintiuno de mayo, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión de radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al segundo semestre de dos mil quince”,* identificado con la clave INE/JGE/63/2015.
- X. **Celebración de la Jornada Electoral.** El siete de junio de dos mil quince se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Federal para integrar la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.
- XI. **Cómputo distrital.** El diez de junio de dos mil quince, en la sesión del 01 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, se llevó a cabo el cómputo distrital de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa, mismo que concluyó el día siguiente.
- XII. **Impugnación en la Sala Regional.** El cuatro de agosto de dos mil quince, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, estado de Nuevo León, decretó la nulidad de la elección mediante el recurso de Inconformidad promovido por el Partido Acción Nacional, identificado como SM-JIN-0035/2015, al considerar que los actos realizados por el gobernador de Aguascalientes el día de la Jornada Electoral, constituían irregularidades de carácter sustancial, al vulnerar los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, y que las mismas fueron generalizadas y determinantes para el resultado de la elección.
- XIII. **Asignación trimestral de tiempos en radio y televisión a las autoridades electorales.** El doce de agosto de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General de este Instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo por el que "se determina la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales para el cuarto trimestre de dos mil

quince, correspondiente al periodo ordinario federal, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución" identificado como INE/CG516/2015.

- XIV. **Nulidad de la elección.** Por resolución de fecha diecinueve de agosto de dos mil quince, dictada dentro del recurso de reconsideración identificado como SUP-REC-503/2015, promovido por el Partido Revolucionario Institucional, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, confirmó la sentencia dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.
- XV. **Pérdida de registro del Partido del Trabajo.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido del Trabajo, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido del Trabajo, por no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE110/2015.
- XVI. **Pérdida de registro del Partido Humanista.** El tres de septiembre de dos mil quince, en la sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral se emitió la declaratoria de pérdida de registro del Partido Humanista, partido político con registro nacional, mediante la *“Resolución [...] por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Humanista, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación emitida en la elección federal ordinaria, para diputados, celebrada el siete de junio de dos mil quince”*, identificada como INE/JGE111/2015.
- XVII. **Convocatoria para la elección extraordinaria.** El veinticuatro de septiembre de dos mil quince la Cámara de Diputados emitió el Decreto por el que se convoca a elecciones extraordinarias de diputados federales a la LXIII Legislatura, en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, suscrita por los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios, para efecto de que la Jornada Electoral tenga verificativo el seis de diciembre de dos mil quince.

- XVIII. **Modificación de la pauta de partidos políticos para el segundo semestre de 2015.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el Acuerdo INE/ACRT/32/2015, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales, Partido del Trabajo y Partido Humanista”*, identificado como INE/ACRT/33/2015.
- XIX. **Propuesta de Calendario para la celebración de la elección extraordinaria.** El veintiocho de septiembre de dos mil quince, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva se aprobó someter a la aprobación del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el calendario de la elección extraordinaria a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes.
- XX. **Aprobación de Calendario para la celebración de la elección extraordinaria.** El treinta de septiembre de dos mil quince, en sesión extraordinaria del Consejo General se aprobó el calendario de la elección extraordinaria a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con sede en Jesús María, Aguascalientes.

C O N S I D E R A N D O

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. El Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de los derechos y las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos independientes; es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, Base III, Apartados A y B, así como Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30 numeral 1, inciso h); 160, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 7, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

2. Como lo señalan los artículos 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c), 160, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el 49 de la Ley General de Partidos Políticos, las disposiciones de la Ley son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el Instituto Nacional Electoral y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la Constitución.
3. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social, y en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 41, Base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, numeral 1, inciso d), 26, numeral 1, inciso a) y 49 de la Ley General de Partidos Políticos.
4. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto en los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
5. Los artículos 162 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; así como de los Vocales Ejecutivos y juntas ejecutivas de los órganos desconcentrados, locales y distritales.
6. De conformidad con los artículos 44, numeral 1, incisos k), n) y jj); 173, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, incisos a), e), f) y h); y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional

Electoral tiene, entre otras, las siguientes atribuciones: (i) vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la Ley General de Partidos Políticos, así como a lo dispuesto en los Reglamentos que al efecto expida el Consejo General; (ii) vigilar de manera permanente que el Instituto ejerza sus facultades como autoridad única en la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines, a los de otras autoridades electorales federales y locales y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales, agrupaciones políticas y candidatos de conformidad con lo establecido en la leyes de la materia; (iii) aprobar la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponderá a las autoridades electorales, federales o locales, fuera y dentro de los Procesos Electorales Federales y locales; (iv) aprobar el acuerdo mediante el cual se harán del conocimiento público las estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de las elecciones locales, y (v) dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en la ley comicial federal.

Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de la elección extraordinaria.

7. En términos de lo establecido en el artículo 183, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 6, numeral 1, inciso f) y 32, numeral 2 del Reglamento de Radio de Televisión en Materia Electoral en elecciones extraordinarias el Consejo General determinará la cobertura territorial y el tiempo que se destinará a los partidos políticos en radio y televisión, aprobará y ordenará la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión.
8. Para la elaboración de los catálogos de emisoras resulta aplicable la tesis de jurisprudencia identificada con el número 37/2013, rubro RADIO Y TELEVISIÓN. EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CARECE DE ATRIBUCIONES PARA EXIMIR A LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DE LA OBLIGACIÓN DE TRANSMITIR LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES Y DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, establecida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, conforme a la cual se establece la obligación dirigida a todos los concesionarios y permisionarios de estaciones de radio y

canales de televisión, de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y los partidos políticos. En este contexto, el Instituto Federal Electoral, ahora Instituto Nacional Electoral, está en aptitud de establecer, vía facultad reglamentaria, las modalidades de transmisión a ponderar; atribución normativa que no incluye regular criterios atinentes a dejar de difundir mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos.

9. Con fundamento en el artículo 45, numeral 3 del Reglamento citado, los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
10. El artículo 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la letra señala:

6. Las señales radiodifundidas que se transmitan en los servicios de televisión restringida, incluyendo las derivadas de la multiprogramación, deberán incorporar, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

7. Las transmisiones en los servicios de televisión restringida a que se refiere el párrafo anterior deberán suprimir, durante los periodos de campaña, tanto federal como locales, los mensajes de propaganda gubernamental.

8. Los concesionarios de televisión restringida que distribuyan señales radiodifundidas derivadas de la multiprogramación deberán incluir, sin alteración alguna, los mensajes de los partidos políticos y las autoridades electorales a que se refiere el presente capítulo en cada canal de programación que difundan, de conformidad con las disposiciones normativas en materia de telecomunicaciones.

9. En cada canal de multiprogramación autorizado a los concesionarios que presten servicios de radiodifusión se deberá cumplir con los tiempos de estado

en los términos de esta ley y las disposiciones en materia de telecomunicaciones.

Por lo anterior, dichas disposiciones deberán ser atendidas por aquellos concesionarios que en los términos del otorgamiento de su concesión, se encuentren contemplados en los supuestos normativos transcritos.

11. Los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1 de la propia Ley.
12. En ese sentido, con base en los mapas de cobertura vigentes existen 21 estaciones de radio y 7 de televisión con cobertura en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, así como 22 emisoras de radio y televisión obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental de los estados de Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí y Zacatecas.
13. De lo establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en las sentencias recaídas a los recursos de apelación identificados con los números de expediente SUP-RAP-204/2010 y SUP-RAP-205/2010 acumulados; y SUP-RAP-211/2010, SUP-RAP-212/2010, SUP-RAP-216/2010, SUP-RAP-218/2010, SUP-RAP-219/2010 y SUP-RAP-220/2010 acumulados, se desprende que la obligación de los concesionarios de transmitir los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales es respecto de *cada estación de radio y televisión*, sin exclusión, lo cual se ve enfatizado con lo prescrito en los incisos a) y d), Apartado A, Base III del artículo 41 constitucional, en cuanto a que se establece categóricamente "*las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión*", situación que no se puede interpretar en forma diversa a la totalidad de las estaciones de radio y televisión.

*"Como se ha expuesto, del régimen jurídico, constitucional y legal, que regula el ejercicio de la concesión de una frecuencia de radiodifusión para un determinado canal de televisión, se advierte que la obligación de transmitir en tiempos del Estado, los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, **se impone respecto de cada***

estación de radio o canal de televisión, en lo individual, sin que se advierta alguna norma o principio implícito en el sistema que conlleve a la construcción de un régimen especial o de excepción, para los casos en que determinadas emisoras operen como parte de una red de repetidoras; pues tal circunstancia obedece únicamente a la decisión adoptada, en el ejercicio del ámbito de libertad del permisionario o concesionario, pero tal determinación no puede, en forma alguna, tener como efecto jurídico modificar el régimen constitucional, en el cual existe el deber jurídico impuesto a cada estación de radio o televisión, ya sea respecto de una concesión o una permisión. [...] Por tanto, independientemente de que las [emisoras de radio y televisión] tengan o no los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, en tiempos del Estado, en la señal emitida por sus canales repetidores, deben cumplir con ese deber constitucional, además se debe resaltar que es una circunstancia ocasionada por ellas mismas, pues al ser una mera facultad ejercida para explotar de mejor manera sus títulos de concesión, ello no implica que esté obligada a actuar de esa forma, pues la transmisión de tiempos del Estado es una obligación de base constitucional y configuración legal que limita el ejercicio del derecho de explotación de la concesión; de ahí que para transmitir la pauta aprobada por la autoridad electoral federal, las recurrentes deben contar con los elementos técnicos, materiales y humanos, necesarios para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, por existir el deber constitucional.”

14. De conformidad con el Artículo Transitorio Vigésimo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y primero transitorio del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, las obligaciones previstas en los Decretos por los que se expidieron dichos ordenamientos para los concesionarios, serán aplicables en lo conducente, a quienes conforme a la legislación vigente en la materia, tengan aún el carácter de permisionarios.

Sobre el particular conviene señalar lo establecido en el Artículo Transitorio Décimo Séptimo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión aprobada el catorce de julio de dos mil catorce:

“DÉCIMO SÉPTIMO. Los permisos de radiodifusión que se encuentren vigentes o en proceso de refrendo a la entrada en vigor del presente Decreto, deberán transitar al régimen de concesión correspondiente dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en los términos que establezca el Instituto. Los permisos que hayan sido otorgados a los poderes de la Unión, de los estados, los órganos de Gobierno del Distrito Federal, los municipios, los órganos constitucionales autónomos e instituciones de educación superior de carácter público deberán transitar al régimen de concesión de uso público, mientras que el resto de los permisos otorgados deberán hacerlo al régimen de concesión de uso social.

Para transitar al régimen de concesión correspondiente, los permisionarios deberán presentar solicitud al Instituto Federal de Telecomunicaciones, quien resolverá lo conducente, en un plazo de noventa días hábiles.

En tanto se realiza la transición, dichos permisos se registrarán por lo dispuesto en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión para las concesiones de uso público o social, según sea el caso.

En caso de no cumplir con el presente artículo, los permisos concluirán su vigencia.”

15. Para la elaboración de los pautados se consideró la existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de televisión o radio del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del Estado, y de conformidad con los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia recaída en el expediente SUP-RAP-64/2013 así como el SUP-RAP-70/2014, según los cuales el modelo de comunicación política opera en atención a una lógica de pauta por entidad federativa. La pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión, lo anterior guarda plena congruencia con lo establecido por el Consejo General en el Acuerdo CG156/2013 en el cual el máximo órgano de dirección señaló las modalidades de transmisión adoptadas a través de los diversos criterios

aprobados por el Consejo General, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión.

Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia aprobada en sesión pública celebrada el veintinueve de julio de dos mil quince, por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que a la letra se transcribe y que aplica al Proceso Electoral extraordinario de referencia:

RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 41, Base III, primer párrafo, así como Apartados A y B, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61, 62, párrafos 1 y 5, y 66, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que nuestro modelo de comunicación político-electoral prevé campañas distritales, municipales, estatales y federales; en consecuencia, esa pluralidad de opciones, la complejidad que representa la manipulación de las señales al viajar por el espacio aéreo de cada demarcación geográfica, aunado a que no pueden ser contenidas o direccionadas a un área delimitada, llevan a que generalmente se rebasen los límites distritales y municipales; por ello, el legislador dispuso un esquema de cobertura bipartito, de naturaleza estatal y federal. Por dicha razón son válidas las pautas elaboradas atendiendo al modelo de cobertura por entidad federativa y no por área geográfica distrital o municipal, lo cual no representa un obstáculo para transitar en nuevos modelos de comunicación que otorguen una mayor o mejor cobertura a los mensajes de campaña de los partidos políticos y mensajes institucionales de las autoridades electorales.

16. La normatividad aplicable al servicio de radio y televisión no prevé excepciones, condiciones, ni eximentes respecto de la obligación de transmitir los tiempos del Estado, por lo que a cada concesión o permiso le corresponde, por sí, gozar de los derechos y cumplir con las obligaciones que el marco normativo le impone, como lo es la transmisión de los tiempos del Estado en materia electoral, sin que el Instituto Nacional Electoral cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios o permisionarios de las obligaciones individuales frente al Estado inherentes a su título habilitante.

17. Conforme lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su tesis de jurisprudencia identificada con el número 21/2010 de rubro *RADIO Y TELEVISIÓN. LOS CONCESIONARIOS Y PERMISIONARIOS DEBEN DIFUNDIR LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES, CON INDEPENDENCIA DEL TIPO DE PROGRAMACIÓN Y LA FORMA EN QUE LA TRANSMITAN*, cada estación de radio y canal de televisión tiene la obligación de transmitir los mensajes de las autoridades electorales y de los partidos políticos en el tiempo que administra el Instituto Federal Electoral, actualmente Instituto Nacional Electoral *con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan*.

Facultad de Atracción del Consejo General.

18. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 160, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
19. En términos de lo establecido en los artículos 44, numeral 1, incisos k) y jj), 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General tiene la facultad de atraer para su conocimiento y resolución los asuntos vinculados con la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los propios fines del Instituto Nacional Electoral, a los de otras autoridades electorales federales y locales, y al ejercicio del derecho de los Partidos Políticos Nacionales y candidatos independientes cuando por su importancia así lo requiera.
20. Tomando en consideración lo antes expuesto, en virtud de la importancia y premura que reviste el Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, este órgano superior de dirección determina conocer y resolver lo relativo a:

- i. Aprobar el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión en radio de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña, así como para partidos políticos y candidatos independientes en el periodo de campaña del citado proceso comicial extraordinario; y
- ii. Aprobar el modelo de pauta para la difusión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, y la asignación de tiempos en radio y televisión de las mismas, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Extraordinario referido.

En ese sentido, este Consejo General estima que de no ejercitar la facultad de atracción se podría poner en riesgo el oportuno y efectivo acceso al tiempo del Estado en los medios de comunicación social destinado al cumplimiento de los fines de las autoridades electorales, así como el ejercicio de sus prerrogativas que en la materia confiere a los partidos políticos y candidatos independientes, el marco jurídico constitucional, legal y reglamentario.

Distribución de tiempos y pautas correspondientes a los mensajes de partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales.

21. En virtud de lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en los procesos electorales extraordinarios de carácter federal, como lo es la elección extraordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Federal 01 del estado de Aguascalientes, con cabecera en Jesús María, se aplicará lo dispuesto en el Título segundo del reglamento de la materia.
22. El artículo 36, numeral 1, inciso i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se establece como causa para la modificación de las pautas aprobadas tanto por el Comité de Radio y Televisión, como por la Junta General Ejecutiva, la celebración de elecciones extraordinarias.

23. Actualmente se encuentran vigentes las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión y la Junta General Ejecutiva descritas en los Antecedentes XVIII y IX del presente Acuerdo, por lo que en virtud de la elección extraordinaria del Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, estado de Aguascalientes, procede la modificación de las pautas, únicamente por lo que respecta a las emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario de referencia, que surtirá efectos desde el inicio del periodo de precampañas y hasta la conclusión de la Jornada Electoral.

Por lo anterior, una vez que haya concluido la etapa de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario en cita, las emisoras aludidas deberán transmitir los programas y promocionales de los partidos políticos de conformidad con la pauta aprobada por el Comité de Radio y Televisión citada en el Antecedente XVIII del presente Acuerdo, con motivo de la pérdida de registro de los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista.

24. En términos de lo previsto en el artículo 179, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 1, inciso e) y 18, numeral 1 del reglamento de la materia, el tiempo en radio y televisión que el Instituto asigne a las autoridades electorales locales se determinará por el Consejo General conforme a la solicitud que aquéllas presenten ante el Instituto de acuerdo con la disponibilidad con que se cuente.
25. En consecuencia, considerando el tiempo disponible y dadas las necesidades de difusión de las autoridades electorales involucradas en el presente Proceso Electoral Extraordinario, este Consejo General considera indispensable asignarles durante las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, el ochenta por ciento (80%) del tiempo disponible en radio y televisión al Instituto Nacional Electoral para sus propios fines y de otras autoridades electorales federales; y el veinte por ciento (20%) restante a las autoridades electorales locales del estado de Aguascalientes, por lo que al término de la Jornada Electoral del Proceso Electoral Extraordinario, se aplicará lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG516/2015.

26. Como se desprende del Antecedente XX, el Consejo General aprobó el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, que se verificarán en los plazos siguientes:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampaña	10 de octubre de 2015	26 de octubre de 2015	17 días
Intercampaña	27 de octubre de 2015	6 de noviembre de 2015	11 días
Campañas	7 de noviembre de 2015	2 de diciembre de 2015	26 días
Periodo de Reflexión	3 de diciembre de 2015	5 de diciembre de 2015	3 días
Jornada Electoral	6 de diciembre de 2015		

27. De las disposiciones contenidas en el Título Segundo, Capítulo VI del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en específico del artículo 31, se colige que el Instituto Nacional Electoral administrará 48 minutos diarios en las estaciones de radio y televisión desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la Jornada Electoral.
28. En términos de lo señalado en los artículos 168, numerales 1 y 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 21, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia, durante las precampañas electorales federales, el Instituto Nacional Electoral pondrá a disposición de los Partidos Políticos Nacionales, en conjunto, treinta minutos diarios en cada estación de radio y televisión, el tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus fines propios o los de otras autoridades electorales. Por lo que durante las precampañas electorales, el Instituto Nacional Electoral tendrá disponibles dieciocho minutos diarios para sus propios fines y de otras autoridades electorales.
29. El Instituto Nacional Electoral, durante la etapa de intercampaña, administrará cuarenta y ocho minutos, de los cuales el cincuenta por ciento se destinará a los fines propios del Instituto y otras autoridades electorales y el cincuenta por ciento restante y de manera igualitaria, a la difusión de mensajes genéricos de los partidos políticos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartado A, incisos a) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 181, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el

artículo 19, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

30. Durante las campañas electorales federales, el Instituto destinará a los partidos políticos, en conjunto, cuarenta y un minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión; los siete minutos restantes serán utilizados para los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 169, numerales 1 y 2 de la Ley de la materia, así como 22, numerales 1 y 2 del reglamento de la materia.
31. De acuerdo con el artículo 393, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es una prerrogativa de los candidatos independientes registrados, tener acceso a los tiempos de radio y televisión como si se tratara de un partido político de nuevo registro, pero en forma proporcional al tipo de elección de que se trate, únicamente en la etapa de las campañas electorales.
32. Por lo que hace al periodo comprendido entre la conclusión de las campañas y la celebración de la Jornada Electoral, el Instituto dispondrá, para el cumplimiento de sus fines propios y de otras autoridades electorales, de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión con cobertura en la entidad de que se trate de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del reglamento de la materia.
33. Atendiendo a lo dispuesto en los considerandos anteriores, y en el caso que nos ocupa, para la elección extraordinaria de mérito, aplicarán las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones federales extraordinarias como se señala a continuación:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña	30	18
Intercampaña	24	24
Campaña	41	7
Periodo de reflexión y Jornada Electoral	0	48

34. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, incisos c) e i) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, para el periodo de campaña electoral el treinta por ciento del tiempo que se divide entre los partidos políticos de forma igualitaria se distribuirá entre el número total de Partidos Políticos Nacionales o locales, según sea el caso, y el conjunto de candidatos independientes, aun cuando al momento de elaborar la pauta no se contara con el registro de ningún candidato independiente.
35. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que no se registre ningún candidato independiente al concluir el plazo legal para su registro, el tiempo que corresponde a los candidatos independientes se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria.
36. Atendiendo a las reglas de registro de candidaturas independientes y de inicio de las campañas electorales para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01 con cabecera en Jesús María en el estado de Aguascalientes, es preciso llevar a cabo las acciones aplicables a efecto de maximizar el derecho de acceso a tiempos en radio y televisión para candidatos independientes e, incluso, para partidos políticos.
37. De conformidad con lo dispuesto en el Libro Séptimo “De las Candidaturas Independientes”, específicamente el artículo 366, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el proceso de registro de los candidatos independientes se divide en cuatro etapas:
 - a) De la Convocatoria;
 - b) De los actos previos al registro de Candidatos Independientes;
 - c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
 - d) Del registro de Candidatos Independientes.
38. De conformidad con el artículo 368, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Nacional Electoral por escrito en el formato que para ello se determine.

39. Como lo señalan los artículos, 167 numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el 15, numeral 1 del reglamento de mérito, el tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme al siguiente criterio: el treinta por ciento en forma igualitaria y el otro setenta por ciento de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior, en lo que respecta a los tiempos disponibles para la precampaña y campaña federal; adicionalmente los partidos políticos de nuevo registro participarán solamente en la distribución del treinta por ciento del tiempo a que se refiere el numeral 5 del precepto legal citado. En este supuesto se encuentran los partidos políticos de nuevo registro: Morena, Partido Humanista y Encuentro Social.
40. Atendiendo a lo establecido en lo Antecedentes XV y XVI del presente Acuerdo, los Partidos Políticos Nacionales Partido del Trabajo y Partido Humanista perdieron su registro; sin embargo, de conformidad con el artículo 24, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales podrán participar en la elección extraordinaria de mérito, siempre y cuando hubieren participado con candidato en la elección ordinaria que fue anulada.
41. Los artículos 167, numeral 6 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas. En ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de sus integrantes que la duración de los mensajes de campaña serían de treinta segundos.
42. La nulidad de una elección supone retrotraer los efectos jurídicos que produjo al inicio del Proceso Electoral ordinario dos mil catorce –dos mil quince que fue anulado; es decir, se debe realizar en iguales condiciones, respetando el principio de equidad en la contienda, por lo cual para el presente Acuerdo, deberán considerarse los sorteos descritos en los Antecedentes I y II de este instrumento.

43. En ese tenor los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso d) de la Constitución Federal; 165, numeral 2; 166, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
44. En todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 11 y 12 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el artículo 168, numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos, candidatos independientes y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos, candidatos independientes o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario al que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

45. Para la distribución de tiempos entre partidos políticos se consideran los resultados de la última elección federal de diputados, considerando únicamente la votación nacional emitida, misma que fue de:

MAYORÍA RELATIVA

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION NACIONAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	12,885,414	27.2595
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	15,892,978	33.6221

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION NACIONAL EMITIDA	PORCENTAJE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	9,135,149	19.3257
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	3,045,385	6.4426
PARTIDO DEL TRABAJO	2,286,893	4.8380
MOVIMIENTO CIUDADANO	1,992,102	4.2144
NUEVA ALIANZA	2,031,486	4.2977
TOTAL	47,269,407	100%

46. Atendiendo al calendario electoral referido en el Antecedente XX del presente Acuerdo, el inicio del plazo para que presenten su solicitud los ciudadanos interesados en obtener su registro como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular a más tardar es ocho de octubre, por lo cual este Consejo considera necesario aprobar las modificaciones a las pautas con base en tres escenarios posibles:
- No existan aspirantes.
 - Se reciba una sola manifestación o comunicado que haya cumplido los requisitos para ser considerado aspirante.
 - Se reciban dos o más manifestaciones o comunicados que hayan cumplido los requisitos para ser considerados aspirantes.

Si bien el escenario a) pudiera presentarse en un inicio, en caso de no existir ningún aspirante, también es posible que se actualice, más adelante, es decir, que aunque existieran aspirantes estos no obtuvieran su registro como candidatos independientes, por lo que este órgano colegiado considera imprescindible aprobar la modificación a las pautas con antelación para hacer efectivo el acceso a los espacios en radio y televisión a que tuvieron derecho los partidos políticos, en concordancia con el artículo 35, numeral 2, inciso j) del Reglamento citado.

De igual forma, respecto de los escenarios b) y c), que se definirán una vez que se cuente con el registro de los candidatos independientes que hubieren cumplido con todos los requisitos aplicables, también es imprescindible aprobar la modificación a las pautas con la antelación que posibilite hacer efectivos los espacios en radio y televisión tanto a los candidatos

independientes, como a los partidos políticos en concordancia con el artículo 15, numeral 6 del Reglamento citado.

47. Tomando en consideración la participación de candidatos independientes en el Proceso Electoral extraordinario que nos ocupa es posible determinar que los escenarios probables al inicio de la campaña electoral serán los siguientes:

Proceso Electoral Federal.

- A) No se registra ningún candidato independiente.
 - B) Se otorga el registro de un candidato independiente.
 - C) Se otorga el registro a 2 o más candidatos independientes.
48. Como se desprende de los artículos 55, numeral 1, inciso h) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, incisos a) y b), y 34, numerales 1, inciso d); y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas correspondientes a los Procesos Electorales Extraordinarios corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
 49. Atendiendo a los considerandos que preceden, corresponde modificar los modelos de distribución y pautas específicas del periodo ordinario para aplicarlas al Proceso Electoral Extraordinario de mérito, para cada una de las combinaciones que pudieran verificarse una vez concluido el plazo de otorgamiento de los registros de candidatos independientes correspondientes.
 50. En virtud de lo anterior, adjunto al acuerdo, se presentan las premisas de distribución y las pautas específicas que corresponden a cada uno de los escenarios referidos anteriormente, ello atendiendo a las reglas de distribución establecidas en el artículo 33, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
 51. Con el objeto de dotar de certeza al Proceso Electoral Extraordinario que nos ocupa, las pautas que por este Acuerdo se modifican se encuentran sujetas

a la condición suspensiva de que, una vez concluido el plazo de registro de candidatos independientes, se actualice el escenario a que correspondan, por lo que únicamente iniciará su vigencia aquella que sea conforme con la cantidad de candidatos independientes efectivamente registrados, lo que será notificado a las emisoras obligadas a su difusión al menos cuatro días hábiles previos al inicio de las transmisiones, por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, numeral 3 del Reglamento de la materia.

52. No obstante lo señalado, en tanto no se reciba la notificación a que se refiere el párrafo anterior, y con objeto de salvaguardar lo establecido en el reglamento de la materia, las emisoras de radio y televisión obligadas a transmitir los mensajes señalados, deberán atender la pauta correspondiente al modelo C), anteriormente descrito.
53. Con la finalidad de dotar de plena aplicabilidad al mecanismo que por esta vía se implementa, es preciso que, con anterioridad al inicio de las campañas respectivas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos solicite tanto a los posibles candidatos independientes, como a los partidos políticos, remitan los materiales que, en su caso, serían transmitidos.
54. En caso de que los partidos políticos, candidatos independientes y las autoridades electorales no utilicen el tiempo asignado en radio y televisión para el cumplimiento de sus propios fines, ya sea porque no remitan en tiempo el material a transmitir, así lo determinen por convenir a sus intereses, o en cualquier otro supuesto que implique el no uso de los tiempos que por este instrumento se asignan, quedará a disposición del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 43, numeral 13, del reglamento de la materia.
55. En ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Consejo General, atendiendo a lo siguiente:
 - a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión, en la elección extraordinaria en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

- b) El horario de transmisión de los mensajes pautados dependerá de las horas a las que están obligadas a transmitir las emisoras, siempre comprendido dentro del periodo de las seis a las veinticuatro horas.
 - c) Los tiempos pautados para los partidos políticos suman un total de treinta minutos para precampaña, veinticuatro minutos para la intercampaña y cuarenta y un minutos diarios para campaña.
 - d) Los espacios destinados para candidaturas independientes de esta pauta, se distribuirán proporcionalmente a lo largo de las campañas.
 - e) Los tiempos pautados para las autoridades electorales, suman un total de dieciocho minutos para precampaña, veinticuatro minutos para la intercampaña, siete minutos para campaña y cuarenta y ocho minutos en periodo de reflexión y Jornada Electoral.
 - f) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados federales inmediata anterior.
 - g) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, candidatos independientes y autoridades electorales la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.
 - h) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.
 - i) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Nacional Electoral.
56. Las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que comprenden el catálogo que mediante este acuerdo se apruebe para cubrir el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

57. En relación con la notificación de las pautas de transmisión, éstas deberán ser notificadas con al menos cuatro días hábiles de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, de conformidad con el artículo 36, numeral 3, del reglamento de la materia. Lo anterior, se debe a que se trata de una modificación de pauta por la celebración de una elección extraordinaria.
58. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente Acuerdo no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el Comité de Radio y Televisión, como lo señalan los artículos 183, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 34, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

Entrega de órdenes de transmisión y materiales

59. En atención a lo establecido en el artículo 42 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.
60. Con base en lo señalado en el Acuerdo INE/ACRT/19/2014 referido en el Antecedente III, mediante el cual se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos, los/las candidatos independientes, coaliciones y autoridades electorales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante dos mil quince, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
61. Conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presentan los calendarios correspondientes a los periodos de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario a celebrarse en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales y partidos políticos para el periodo de precampaña.	3 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales y partidos políticos para el periodo de intercampaña.	19 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de partidos autoridades electorales y partidos políticos para el periodo de campaña	31 de octubre de 2015
Fecha límite de la primera recepción de material de autoridades electorales para el periodo de reflexión y Jornada Electoral.	23 de noviembre de 2015

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
1	4 de octubre	5 de octubre	10 de octubre*
2	6 de octubre	7 de octubre	11 al 15 de octubre
3	11 de octubre	12 de octubre	16 al 17 de octubre
4	13 de octubre	14 de octubre	18 al 22 de octubre
5	18 de octubre	19 de octubre	23 al 24 de octubre
6	20 de octubre	21 de octubre	25 al 26 de octubre 27 al 29 de octubre**
7	25 de octubre	26 de octubre	30 al 31 de octubre
8	27 de octubre	28 de octubre	1 al 5 de noviembre
9	1 de noviembre	2 de noviembre	6 de noviembre al 7 de noviembre ***
10	3 de noviembre	4 de noviembre	8 al 12 de noviembre
11	8 de noviembre	9 de noviembre	13 al 14 de noviembre
12	10 de noviembre	11 de noviembre	15 al 19 de noviembre
13	15 de noviembre	16 de noviembre	20 al 21 de noviembre
14	17 de noviembre	18 de noviembre	22 al 26 de noviembre
15	22 de noviembre	23 de noviembre	27 al 28 de noviembre
16	24 de noviembre	25 de noviembre	29 de noviembre al 3 de diciembre****
17	29 de noviembre	30 de noviembre	4 al 5 de diciembre

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT
18	1 de diciembre	2 de diciembre	6 de diciembre

* Esta OT contiene el material de inicio de la precampaña.

** Esta OT contiene el material de inicio de intercampaña.

***Esta OT contiene el material del inicio de la campaña.

****Esta OT contiene el material del periodo de reflexión y Jornada Electoral del Proceso Electoral extraordinario.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, incisos a), d) y g) y B; Base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, numeral 2; 2, numeral 1, incisos b) y c); 24, numeral 3; 30, numeral 1, inciso h); 44, numeral 1, incisos k) n) y jj); 55, numeral 1, incisos g) y h); 145, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 162; 165, numeral 2; 166, numeral 1; 167, numerales 1 y 6; 168, numerales 1 y 5; 169, numerales 1 y 2; 173, numeral 6; 179, numeral 2; 181, numeral 1; 183, numerales 4, 5, 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 368, numeral 1; 393, numeral 1, inciso b); 442, numeral 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 23, numeral 1 inciso d); 26, numeral 1 inciso a); 49 de la Ley General de Partidos Políticos; 4, numeral 2, inciso a); 6, numerales 1 incisos a), e), f) y h) y 4, incisos a) y b); 7, numeral 3; 12, numeral 1; 14, numeral 1; 15, numerales 1, 6, 11 y 12; 18, numeral 1; 19, numerales 2 y 3; 21, numerales 1 y 2; 22, numeral 1; 23, numeral 3; 31; 32, numeral 2; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d), 3 y 5; 35, numeral 2, incisos c) i) y j); 36, numerales 1, inciso i) y 3; 42; 43, numeral 13; y 45 numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba en términos de lo expuesto en los considerandos 19 y 20 del presente Acuerdo que este Consejo General ejerza la facultad de atracción dispuesta en el artículo 184, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de

Aguascalientes, el cual acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales.

TERCERO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de emisoras que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, a través de los siguientes medios:

- i. Diario Oficial de la Federación; y
- ii. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del multicitado Catálogo en la página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

QUINTO. En los términos previstos en los considerandos que anteceden, este Consejo General aprueba la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicable al Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, en los siguientes términos:

- a) Durante el Proceso Electoral extraordinario de referencia se destinarán cuarenta y ocho minutos diarios que se distribuirán entre el Instituto Nacional Electoral y autoridades electorales del estado de Aguascalientes, partidos políticos y en su caso, candidatos independientes.
- b) Durante el periodo en que la precampaña se desarrolle se destinarán treinta minutos diarios para partidos políticos y dieciocho minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.
- c) Durante el periodo de intercampaña se destinaran veinticuatro minutos diarios distribuidos igualitariamente para partidos políticos y los veinticuatro restantes minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

- d) Durante el periodo en que la campaña se desarrolle se destinarán cuarenta y un minutos diarios para partidos políticos y candidatos independientes; y siete minutos para el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

El treinta por ciento del tiempo se distribuirá en forma igualitaria entre los partidos políticos participantes y el conjunto de candidatos independientes registrados, y el setenta por ciento, de manera proporcional, de acuerdo al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados federales anterior.

En este caso, se deben tomar como base los resultados válidos y definitivos obtenidos por cada partido político en la última elección y descontarse del total los votos nulos y los de partidos que no hubieren alcanzado el número de votos mínimo requerido para conservar su registro o para tener derecho a prerrogativas.

SEXTO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/ACRT/33/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

SÉPTIMO. Se aprueba la modificación al Acuerdo INE/JGE163/2015, únicamente por lo que respecta a las emisoras que cubrirán el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes.

OCTAVO. Se aprueba el modelo de pauta para la transmisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales federales y locales, durante los periodos de precampaña, intercampaña, campaña y periodo de reflexión para el Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, el cual estará vigente hasta que se celebre la Jornada Electoral de dicho proceso, dicho modelo acompaña al presente instrumento y forma parte del mismo para todos los efectos legales conducentes .

NOVENO. Se aprueba el modelo de pauta y las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos para el periodo de precampaña, intercampaña y campaña del Proceso Electoral Extraordinario en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes; y que acompañan al presente Acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

DÉCIMO. Se aprueban los calendarios para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el reglamento de la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial, esto es, del diez de octubre al seis de diciembre de dos mil quince, en todas las emisoras que se ven y escuchan en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión.

DÉCIMO TERCERO. La transmisión efectiva de los mensajes de las autoridades electorales dependerá de la remisión oportuna de sus promocionales conforme a las especificaciones técnicas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, considerando los plazos previstos para la notificación de materiales.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, comunique el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Aguascalientes, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMO QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique aquellas emisoras de radio y canales de televisión que se ven y escuchan en el Distrito Electoral Federal 01, con cabecera en Jesús María, en el estado de Aguascalientes, conforme a los mapas de cobertura aprobados por el Comité de Radio y Televisión la obligación respecto a la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campaña y hasta la conclusión de la Jornada Comicial.

El presente Acuerdo fue aprobado en lo general en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de septiembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

Se aprobó en lo particular el Considerando 15, por nueve votos a favor de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña y Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**